

Las empresas no deben ser notificadas según un informe jurídico de la AGPD

Noticias comentadas

Fecha de publicación: 01/09/05

La implantación de la LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal) en España por parte de las organizaciones afectadas (prácticamente todas) presenta en algunos casos incoherencias que **portalcalidad** ha querido aclarar remitiendo un escrito a la Agencia Española de Protección de Datos.

Las cuestiones planteadas a la Agencia hacen referencia a que bastantes organizaciones están enviando cartas de notificación a otras organizaciones, cuando la Ley sólo es de aplicación si los datos son de personas físicas. En la misma línea, se ha preguntado a la Agencia sobre la obligación de obtener evidencia del consentimiento de cada una de las personas de otra organización para la inclusión de sus datos de contacto profesional (nombre, email, o teléfono).

¿Por qué es importante esto?, ¿en qué afecta a mi empresa?

El efecto más claro es que cientos o miles de empresas en España están enviando cartas de notificación de posesión de datos de carácter personal a otras empresas. Cartas dirigidas a la entidad jurídica o a sus directivos comunicando que se dispone de datos de la empresa y sus trabajadores.

El objeto de la ley son las personas físicas, y la notificación debe hacerse a la persona física interesada.

Y la segunda cuestión:

Según el informe encargado por la Agencia a sus Servicios Jurídicos:

(...)“en la medida en que los datos objeto del tratamiento sean únicamente los necesarios para el correcto desenvolvimiento de relación de negocio que se establezca y los datos sean necesarios para su mantenimiento y cumplimiento, no será necesario recabar el consentimiento del afectado (en este caso, de la persona de contacto).

Por tanto, bastará con cumplir el deber de información contenido en el artículo 5.1 de la Ley, informando del efectivo tratamiento de los datos, la finalidad y usos de los mismos, sus destinatarios y la posibilidad de ejercitar los derechos que la Ley Orgánica les concede (información que deberá efectuarse, como exige dicho artículo 5, de manera expresa, precisa e inequívoca).” (...)

Esto quiere decir que sí debemos comunicar a las personas de contacto que tenemos datos suyos, pero no es necesario recabar su consentimiento formal.

Así mismo, nos indican que el informe remitido (...)“no tiene carácter vinculante y no prejuzga el criterio del Director de la Agencia en el ejercicio de sus funciones”(...

Referencias:

[Carta enviada a la AGPD](#)
[Informe Jurídico completo remitido por la AGPD](#)